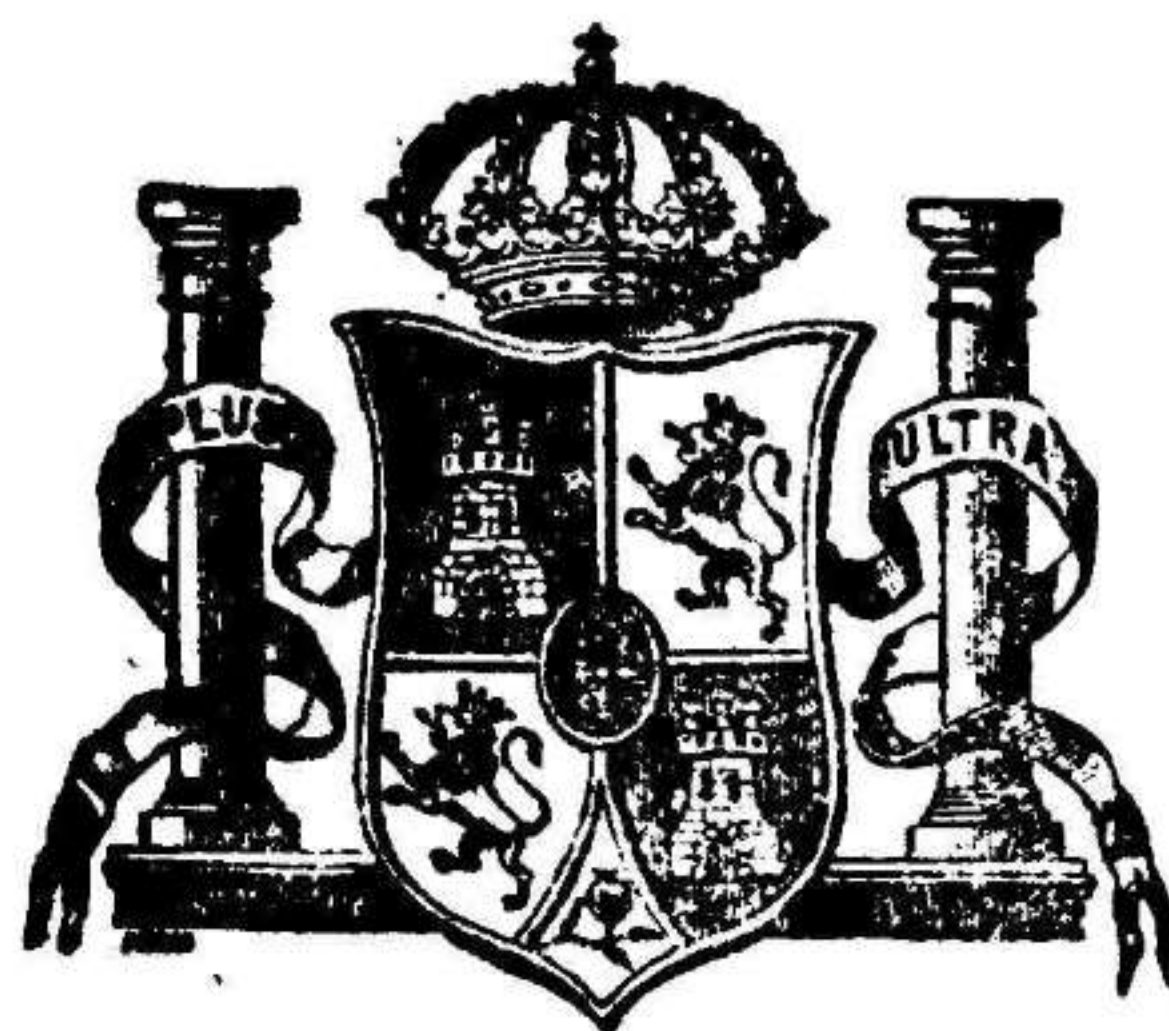


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12:50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 168.

No obstante el aviso que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º, regla 58 de las instrucciones dictadas por la Dirección general de Administración Local en 1.º de Junio de 1886 para la unificación de la contabilidad provincial y municipal, cuyo recuerdo ha sido hecho por el Contador de fondos provinciales en comunicaciones especiales, con el objeto de que los Alcaldes de esta provincia remitieran el balance de las operaciones realizadas hasta el 31 de Diciembre último, así como el extracto de la cuenta del segundo trimestre, ó sea de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, apareciendo en descubierto de este servicio los Ayuntamientos que á continuación se expresan, he venido en conminar con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno de los comprendidos, si en el improrogable plazo de cuatro días no han cumplido este servicio, en la inteligencia que es-

toy resuelto á hacer efectiva la multa transcurrido que sea el plazo y expedir Agentes con 10 pesetas diarias á costa de los Alcaldes, mientras otra cosa no se justifique, é imponerles además todas las responsabilidades á que se hagan acreedores con su morosidad en el cumplimiento de servicio tan preferente.

Palencia 9 de Enero de 1889.

El Gobernador,

Ricardo de Vargas.

Ayuntamientos que no han remitido el balance á la Contaduría de fondos provinciales, así como el extracto de cuenta trimestral de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Alba de Cerrato.
Añoza.
Astudillo.
Baños de Cerrato.
Baquerín.
Becerril del Carpio.
Boada de Campos.
Boadilla del Camino.
Boadilla de Rioseco.
Bustillo del Páramo.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Cardenosa.
Castrejón.
Castrillo de Villavega.
Celada de Robledo.
Cervatos de la Cueva.
Cevico de la Torre.
Cobos de Cerrato.
Cordovilla la Real.
Dehesa de Montejo.
Dueñas.

Espinosa de Villagonzalo.
Fuente-andrino.
Fuentes de Nava.
Guaza.
Herrera de Valdecañas.
Herreruela.
Husillos.
Itero de la Vega.
Itero Seco.
Las Cabañas.
Mantinos.
Mazuecos.
Monzón.
Moratinos.
Nestar.
Olmos de Río-Pisuerga.
Osornillo.
Palacios del Alcor.
Páramo de Boedo.
Pedrosa de la Vega.
Perales.
Pino del Río.
Pomar.
Pozuelos del Rey.
Prádanos de Ojeda.
Reinoso.
Benedo de Valdavia.
Rivas.
Riveros de la Cueva.
San Mamés de Campos.
Santillana de Campos.
Santibáñez de Resoba.
Torquemada.
Torre de los Molinos.
Torremormojón.
Valbuena de Pisuerga.
Valdeolillos.
Valdespina.
Valoria del Alcor.
Valle de Santullán.

Vega de Bur.
Villabastas.
Villacidaler.
Villafrauel.
Villahán de Palenzuela.
Villaherreros.
Villalaco.
Villalobón.
Villamartín de Campos.
Villamediana.
Villameriel.
Villamorco.
Villamoronta.
Villamuera de la Cueva.
Villanueva de Henares.
Villanueva del Rebollar.
Villanuño.
Villaprovedo.
Villarmentero.
Villasabariego.
Villatoquite.
Villabermudo.
Villalga.
Villeras.
Villodrigo.
Villoldo.
Villota del Duque.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Academia de Medicina.

Por fallecimiento del Excelentísimo Sr. D. Rafael Martínez y Molina, y por traslación á la Sección de Medicina de los socios de número Ilmo. Sr. D. Basilio San Martín y Excmo. Sr. D. Pascual Candela se hallan vacantes en esta Corporación tres plazas de Académicos de

número, correspondientes dos á la Sección de Anatomía y Fisiología Normales y Patológicas, y una á la Farmacología y Farmacia, las cuales han de proveerse en virtud de lo acordado por la Academia en sesión de 29 de Diciembre último.

Conforme á lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º de los estatutos, son condiciones indispensables para

ser candidato á las plazas vacantes las siguientes: ser español, poseer el grado de Doctor ó el de Licenciado en la Facultad de Medicina ó en la de Farmacia respectivamente, conferido en alguna Universidad del Reino, contar diez años al menos en el ejercicio de la profesión, haberse distinguido notablemente en los ramos de la Sección respecti-

va por medio de publicaciones originales importantes, por actos públicos ó por una práctica acertada y meritoria que les haya granjeado un crédito reconocido, y finalmente hallarse domiciliados en Madrid.

Las propuestas para dichas plazas, firmadas á lo menos por tres Académicos de número, que responderán de la aceptación del interesa-

do en el caso de resultar elegido, se admitirán en esta Secretaría durante los quince días siguientes á la publicación oficial de este anuncio, acompañadas de la relación de méritos de los candidatos, suscrita por los mismos y garantidas con las firmas de los proponentes.

Madrid 3 de Enero de 1889.—El Secretario, Matías Nieto Serrano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Diciembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMO.			KILOGRAMOS.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo..	15,20	7,12	9,10	"	0,75	0,50	1,02	0,15	0,80	0,68	0,70	1,30	0,02	0,02	
Baltanás..	16,20	8,10	9,90	"	0,86	0,60	1,03	0,13	0,59	0,86	0,86	1,70	0,03	0,03	
Carrión de los Condes..	15,00	10,00	12,00	"	1,40	0,40	1,18	0,31	1,00	"	1,06	1,90	0,03	0,02	
Cervera de Río-pisuerga..	18,00	10,00	11,50	"	0,60	0,60	1,40	0,34	0,84	0,70	0,80	1,50	0,03	0,05	
Frechilla..	16,22	7,66	"	"	0,53	0,55	1,08	0,19	0,65	"	0,96	1,63	0,02	0,02	
Palencia..	17,56	8,63	"	"	0,68	0,63	1,17	0,32	0,63	1,25	1,25	2,00	0,05	"	
Saldaña..	20,00	11,75	11,00	"	0,55	0,50	1,00	0,45	1,00	"	1,05	2,00	0,05	0,03	
TOTALES..	118,18	63,26	53,50	"	5,37	3,78	7,88	1,89	5,51	3,49	6,68	12,03	0,28	0,17	
Precio medio general en la provincia..	16,88	9,04	10,70	"	0,77	0,54	1,13	0,27	0,79	0,87	0,95	1,72	0,04	0,03	

	Hectólitros.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Trigo..	{ Precio máximo. 20,00	Saldaña.
	{ Idem mínimo. 15,00	Carrión.
Cebada..	{ Idem máximo. 11,75	Saldaña.
	{ Idem mínimo. 7,12	Astudillo.

Palencia 9 de Enero de 1889.—V.º B.º—El Gobernador, Ricardo de Vargas.—El Secretario del Gobierno, Rafael Pérez Alcalde.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN CIRCULAR.

La aplicación de la ley de Propiedad literaria vigente y de los convenios internacionales concertados sobre esta materia han producido numerosas consultas de parte de las Autoridades encargadas de su cumplimiento y reclamaciones frecuentes de los particulares y Empresas á quienes afectan aquéllas.

En su vista, y con el fin de establecer con toda claridad el procedimiento á que todos deben ajustarse; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Rei-

no, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Para el estricto cumplimiento del art. 49 de la ley de Propiedad literaria de 10 de Enero de 1879 y de los 63 y 119 del reglamento para la ejecución de la misma, los Gobernadores de provincia, y en su caso los Alcaldes, antes de autorizar la representación pública de cualquier obra exigirán de las Empresas ó particulares que traten de verificarla la justificación de que han satisfecho los derechos de propiedad á sus autores ó apoderados, ya en la cuantía que prescribe el art. 96 del reglamento, ya en la que resulte de convenios particulares ó de que la obra que intentasen

representar corresponde al dominio público.

Segunda. En el caso de que las Empresas ó particulares que soliciten la autorización para representar obras de las comprendidas en la ley de Propiedad literaria ó en los convenios internacionales no justificasen los extremos á que se refiere la disposición anterior, depositarán antes de comenzar cada una de las representaciones el importe de los derechos correspondientes al autor ó autores de dichas obras. El depósito podrá constituirse en la Caja general de este nombre ó en las oficinas de los Gobiernos civiles ó Alcaldías, que librarán el oportuno resguardo.

Tercera. Cuando el permiso se solicitase para una sola función, se acreditará asimismo haber obtenido el permiso, satisfecho los derechos de propiedad, ó se hará el depósito correspondiente al importe de los dos tercios de las localidades que tenga el teatro ó local donde haya de verificarse el espectáculo, á reserva de presentar al siguiente día la liquidación definitiva del producto de la entrada. El sobrante del depósito que resultara será devuelto desde luego.

Cuarta. Procederá también el depósito previo á la autorización para representar las obras ya citadas cuando por ignorarse la residencia de un autor ó autores, ó por

falta de tiempo para ello no pudieran las Empresas ó particulares cumplir el art. 19 de la ley, ni obtener el recibo en que conste haber satisfecho los derechos de propiedad.

Quinta. En observancia de lo prevenido en el art. 63 del reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad literaria, los Gobernadores, y en su caso los Alcaldes, procederán á suspender la representación ó lectura anunciada de una obra literaria ó musical, siempre que un autor ó representante legal acudan en queja de no haber obtenido las Empresas ó particulares el correspondiente permiso.

Sexta. Si sobre el derecho de propiedad ó sobre la eficacia y valor de los títulos presentados para justificarla surgiera contienda que haya de resolverse por los Tribunales ordinarios, el depósito constituido por las Empresas ó particulares quedará á disposición del Tribunal correspondiente para responder, en su caso, del cumplimiento de la sentencia que recayese.

Séptima. A los efectos de acordar el depósito, será suficiente título cualquier documento de carácter público que acredite la calidad de autor de una obra ó representante legal del mismo, y en su defecto las certificaciones de inscripción en el registro de la Propiedad literaria.

Octava. Los Gobernadores de provincia, y en su caso los Alcaldes, harán cumplir rigurosamente los artículos 64 y 85 del reglamento de 3 de Setiembre de 1880 y el 5.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, prohibiendo que se anuncie una obra literaria ó musical con nombre distinto del que le diese su autor.

Novena. Las disposiciones de esta Real orden serán aplicables á aquellas obras literarias y musicales extranjeras que por virtud de los convenios ó tratados que se han celebrado ó celebrasen con las naciones de su origen gozan en España de los beneficios de la ley de Propiedad.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercera decena del mes de Enero de 1889.

RELACIÓN de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Porcentaje	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Lázaro García.	Hijosa.	Urbana.	Clero.	6821	Hijosa.	20	5	Octubre.	1869	22	Enero.	25	50	2	132
Fernando Carranza.	Valiana	"	"	14027	Baltanás.	18	26	Diciembre.	1871	27	"	29	25	8	47
Lino García.	Amusco.	Rústica.	"	14023	Aguilar de Campoó.	18	13	Noviembre.	"	27	"	380	"	8	48
Tiburcio Pérez.	Santoyo.	"	"	13950	Santoyo.	18	2	"	"	25	"	62	"	8	49
Santiago Ordóñez.	Itero de la Vega.	"	"	13931	Itero de la Vega.	18	2	"	"	22	"	47	55	8	52
Cirilo Ramos.	Santoyo.	"	"	10321	Santoyo.	16	16	Setiembre.	1873	24	"	75	50	10	106
Agustín Martín.	Hijosa.	"	"	8918	San Cristóbal de Boedo.	16	24	Julio.	"	26	"	33	30	10	107
Lorenzo Masa, hoy Juan Barba.	San Román de la Cuba.	"	"	4007	San Román de la Cuba.	16	20	Agosto.	"	26	"	164	"	10	108
El mismo, hoy el mismo.	Idem.	"	"	4131	Idem.	16	26	"	"	31	"	375	50	10	110
Vicente Alegre.	Abarca.	"	"	13140	Abarca.	16	27	Octubre.	"	31	"	66	50	10	112
Cándido Pérez.	Carrión.	"	"	"	Villaueva del Río.	16	5	Setiembre.	"	31	"	55	"	10	113
El mismo.	Idem.	"	"	12753	Idem.	16	5	"	"	31	"	216	25	10	114
El mismo.	Idem.	"	"	12759	Idem.	16	5	"	"	28	"	127	50	10	114
Julian Rodríguez.	Frechilla.	"	"	5888	Mazuecos.	15	17	Febrero.	1874	21	"	470	05	10	73
Sebastián González Puebla.	Lantadilla.	"	"	5149	Lantadilla.	14	3	Junio.	1875	26	"	53	60	12	55
Manuel Abad.	Autilla del Pino.	"	"	1265	Autilla de Pino.	10	21	Noviembre.	1879	31	"	400	"	16	84
Abelardo González.	Palencia.	"	"	1379	Frómista.	10	20	Octubre.	"	23	"	137	50	16	86
Domingo de Abia.	Fuente-andrino.	"	"	4434	Fuente-andrino.	5	15	Noviembre.	1884	24	"	80	20	18	58
Tomás Barón.	Paredes de Nava.	"	"	7001	Paredes de Nava.	5	15	"	"	23	"	235	20	18	59
Pedro Aragón.	Husillos.	Urbana.	Estado.	1144	Husillos.	4	27	"	1885	25	"	110	"	19	123
Felipe Cantero.	Baltanás.	"	"	1571	Baltanás.	4	9	"	"	29	"	87	40	19	124
José Martín.	Pisón de Ojeda.	Rústica.	Propios.	33756	Villaescusa de Ecla.	10	14	Diciembre.	1878	31	"	81	20	19	78
Florencio Fernández.	Palenzuela.	"	"	28204	Palenzuela.	10	20	Setiembre.	1879	27	"	115	40	19	49
Pedro Carrancio.	Villoldo.	"	"	34327	Valle de Ojeda.	4	16	Noviembre.	1885	28	"	860	50	22	39
Valeriano del Campo.	Baltanás.	"	"	28485	Villaconancio.	4	27	Octubre.	"	26	"	21	60	22	41
Pedro Calleja.	Villalumbroso.	"	Beneficencia.	3160	Mazuecos.	10	24	Noviembre.	1879	24	"	28	10	11	17

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.
Palencia 8 de Enero de 1889.—El Administrador, Justo Ortega.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Diciembre de 1888.-Año económico de 1888 á 1889.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto	Operaciones	DIFERENCIAS	
	autorizado.	realizadas.	En más.	En menos.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Rentas y censos.	7000	803	"	6197
Portazgos y barcajes.. . . .	"	"	"	"
Donativos, legados y mandas..	"	"	"	"
Repartimiento..	451778	92171	"	359607
Instrucción pública.	"	"	"	"
Beneficencia.	7685	837 25	"	6847 75
Ingresos extraordinarios.	"	1166 75	1166 75	"
Arbitrios especiales.	"	"	"	"
Empréstitos..	"	"	"	"
Enajenaciones..	"	"	"	"
Resultas..	"	136333 37	136333 37	"
Movimiento de fondos ó suplementos..	"	76979 04	76979 04	"
Reintegros.	"	"	"	"
Intereses de demora..	"	"	"	"
Ampliación..	"	103963 73	103963 73	"
	466463	412254 14	318442 89	372651 75
PAGOS.				
Administración provincial.. . . .	72002	29451 36	"	42547 64
Servicios generales.	22000	3569	"	18431
Obras obligatorias.	"	"	"	"
Cargas.	16288	3063 23	"	13224 77
Instrucción pública.	11149	2298 01	"	8850 99
Beneficencia.	182043 50	44137 19	"	137906 31
Corrección pública.	12625	3995 62	"	8629 38
Imprevistos..	8000	2208 46	"	5791 54
Nuevos establecimientos.	"	"	"	"
Carreteras.	168231 75	77036 85	"	91144 90
Obras diversas..	"	"	"	"
Otros gastos.	13005	6144 32	"	6860 68
Resultas..	"	"	"	"
Movimiento de fondos ó suplementos.	"	76979 04	76979 04	"
Ampliación..	"	106126 02	106126 02	"
	505344 25	355062 10	183105 06	333387 21
EXISTENCIA EN CAJA.	"	57192 04	"	"

Palencia 31 de Diciembre de 1888.--El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

A la Comisión provincial.

Excmo. Sr.: En sentir del Contador que suscribe procede la publicación del presente balance en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. No obstante V. E. como siempre acordará lo mejor. Palencia 2 de Enero de 1889.--El Contador, Felipe Moratinos.

Sesión del día 4 de Enero de 1889.

Presentado por la Contaduría el balance de las operaciones de contabilidad verificadas durante el mes de Diciembre último, se acuerda que se remita al Gobierno de provincia para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, haciendo caso omiso del dictamen que precede.--El Vicepresidente, Martínez.--El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día primero de Febrero próximo á las once en punto de su mañana tendrá lugar ante este Juzgado y municipal de Respenda de la Peña, la venta en pública y simultánea subasta, y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, de los bienes que á continuación se expresan:

1.ª Una tierra en término de

Tarilonte, al Arenoso, de tres celemines; linda Saliente arroyo, Mediodía Vicente González y Poniente y Norte Celestino Bustamante; tasada en veinticinco pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término, á la Rocida, de cuatro celemines; linda Saliente Norberto Calvo, Mediodía y Norte ejidos y Poniente Isidoro García; tasada en veinticinco pesetas.

3.ª Una tierra en dicho término, á la Riolata, de un cuarto; linda Saliente Ezequiel Villacorta, Medio-

día y Poniente Gregorio García y Norte Román de Román; tasada en cincuenta pesetas.

4.ª Otra tierra en dicho término, al Ejidillo; linda Oriente Manuel Calvo, Mediodía baldío, Poniente Domingo Bustamante y Norte Pedro de Mier; tasada en cuarenta pesetas.

5.ª Otra tierra en dicho término, á Mojón Alto, de medio cuarto; linda Oriente baldío, Mediodía Pablo Bustamante, Poniente Romualdo García y Norte Norberto Calvo; tasada en quince pesetas.

6.ª Otra tierra en dicho término, á Campo Luengo, de cuatro celemines; linda Oriente Julian Aramburo, Mediodía y Norte Norberto Calvo y Poniente dicho Norberto; tasada en veinticinco pesetas.

7.ª Otra tierra en término de Pison de Castrejón, al Cabomata, de nueve celemines; linda Oriente y Norte Pablo Bustamante, Mediodía Nicolás González y Poniente Emeterio Guzmán; tasada en sesenta pesetas.

8.ª Otra tierra en término de Tarilonte, á la Macia, de un cuarto; linda Oriente Fernando Diez, Mediodía herederos de Claudio García y Norte Domingo Bustamante; tasada en sesenta pesetas.

9.ª Otra tierra en dicho término, al Rebollo, de un cuarto; linda Oriente Francisco Proaño, Mediodía camino de servidumbre de heredades, Poniente camino y Norte herederos de Benito Calvo; tasada en setenta y cinco pesetas.

10. Una mata en dicho término, á Valleluengas, de cuatro celemines, con lirras de roble; linda Poniente y Oriente Miguel González, Mediodía Emeterio Guzmán y Norte Cándido González; tasada en veinticinco pesetas.

11. Otra mata en dicho término, á las Origas, de dos fanegas, con lirras de roble; linda Oriente Cándido González, Mediodía mata de Feliciano Ramos, Poniente y Norte baldío; tasada en treinta pesetas.

12. Una huerta en término de Tarilonte, á Fuentegrande, de la cuarta parte de un carro de yerba regadío, linda Oriente herederos de Sinforiano Capellán, Mediodía huerta de Romualdo García, Poniente arroyo y Norte Serafín González, tasada en sesenta pesetas.

13. La mitad de una casa, sita en el casco de Tarilonte, de diez metros de longitud por ocho de latitud, con su patio; linda de frente calle Real, derecha Ezequiel Villa-

corta, izquierda y espalda calle Real, situada en dicha calle; tasada esta mitad en cuatrocientas pesetas.

14. Un banco de respaldo con cuatro patas, asiento tabla de roble; tasado en tres pesetas.

15. Un arca grande de madera de chopo, de dos cargas y media de cabida; tasada en doce pesetas.

16. Un arquetón pequeño de chopo, como de un cuarto de grano de cabida; tasado en dos pesetas.

17. Tres ovejas blancas y negras, de más de dos años; tasadas en seis pesetas cada una.

Cuyos bienes son de la propiedad de Eustaquio González Rebanal, vecino de Tarilonte, y se venden para pago de las costas que se le impusieron en causa criminal que contra el mismo se siguió por el delito de incendio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo, previa consignación del diez por ciento, y que por carecer de títulos de propiedad de los inmuebles éstos serán de cuenta del rematante así como el otorgamiento de la escritura oportuna, cumpliéndose aquéllos por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.--Francisco Alonso.--Por mandado de S. S.ª, José Mancebo.

Anuncios particulares.

IMPORTANTE.

Los Ayuntamientos de Pomar y Villanueva de Henares acordaron el establecimiento de ferias en Quintanilla de las Torres los días 5 y 6 de Febrero, 15 y 16 de Marzo, 24 y 25 de Junio, á las que se espera que concurrirá la mayoría de los montañeses por la facilidad de las comunicaciones y la importancia que para el país entrañan. 2-3

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial se hallan de venta los modelos para la formación del

PRESUPUESTO ADICIONAL, al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de franqueo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.